



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 509

Chiriguana, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ZULMA LUCIA RINCON SIERRA CONTRA ORICA COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00210-00.

CONSIDERACIONES.

Por ser procedente a prevención y reunir los requisitos exigidos por el artículo 75 y 76 ibidem, el Despacho admitirá la demanda de RECONVENCION, impetrada por el apoderado judicial de ORICA COLOMBIA S.A.S. En consecuencia, se le correrá traslado de dicha demanda al Reconvenido, señora ZULMA LUCIA RINCON SIERRA, por el término de tres (03) días hábiles, de conformidad con lo expuesto en el inciso 2º del artículo 76 ibidem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda de RECONVENCION, impetrada por el apoderado judicial de ORICA COLOMBIA S.A.S. En consecuencia, notifíquese por **ESTADO** y córrasele traslado al Reconvenido, señora ZULMA LUCIA RINCON SIERRA, por el término de tres (3) días hábiles siguientes.

SEGUNDO. Reconózcase y téngase al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. N° 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C. S. de la J., como apoderado judicial de ORICA COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044e74f965e49e83c710c4594ef6bc8b0ad769a3b9636bebdf98fbb940c0100f**

Documento generado en 21/06/2023 09:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>